



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 129 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 22 DIC. 2017

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 764-2017-GRJ/ORAJ de fecha 20 de diciembre del 2017, el Oficio N° 157-2017-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 05 de diciembre del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 02 de octubre del 2017 contra la Resolución Directoral N° 0797-2017-GRJ/DREJ de fecha 17 de octubre de 2017, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante proveído S/N del 06 de Diciembre del 2017, se solicita Informe Legal sobre Recurso de Apelación presentado por Ángel Paredes Cajahuaringa contra el Oficio N° 797-2017-GRJ/DREJ de fecha 05 de Diciembre del 2017.

Que, mediante Oficio N° 797-2017-GRJ-DREJ de fecha 17 de Octubre del 2017, se Rota al cargo de Oficinista III de la DGP-DREJ al trabajador Ángel Paredes Cajahuaringa, debiendo hacer entrega de cargo al área correspondiente.

Que, mediante escrito presentado el 02/10/2017 Ángel Paredes Cajahuaringa, interpone Recurso de Apelación contra el OFICIO N° 797-2017/GRJ/DREJ de fecha 17/10/2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Junín, notificado el 24/10/2017, mediante el cual en forma arbitraria y sin que exista causal alguna se resuelve rotar al cargo de oficinista III de la Dirección Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Junín al recurrente, vulnerando el debido proceso, el principio de legalidad, solicitando se declara Fundando y Nulo en todos sus extremos el Oficio apelado, consecuentemente se disponga el retorno a su plaza de origen de acuerdo al cuadro de asignación de personal, como Oficinista III del órgano de Dirección de la DREJ.

Que, el artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1, la cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 –Ley



	GRDS
REG. N°	2452308
EXP. N°	1654476



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° y 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley.

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, buscando obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias.

Que, del análisis de los actuados, se advierte que el apelante sustenta su apelación en que es un personal nombrado en el cargo de Oficinista III del Órgano de Dirección de la DREJ, en plaza presupuestada, y que de manera arbitraria, de oficio y sin que exista causal alguna resuelve rotar al cargo de Oficinista III a la Dirección de Gestión Pedagógica de la DREJ, vulnerando el principio del debido proceso y el principio de legalidad, siendo un claro abuso de autoridad, con la finalidad de causar perjuicio moral y psicológico, explicando que sólo el artículo 78° del D.L. 276 permite efectuar rotación de personal a otra plaza vacante del CAP del mismo grupo ocupacional al que pertenece el trabajador y cuando existe causal, conservando sus derechos adquiridos, hecho que no se ha cumplido por que se ha rotado a una plaza que actualmente se encuentra ocupada al haber sido cubierta por mandato judicial, como oficinista II de la Dirección de Gestión Pedagógica, por lo que solicita que el recurso de apelación sea declarado Fundado.

Que, mediante Oficio N° 797-2017-GRJ/DREJ de fecha 17 de Octubre del 2017, se Rota al cargo de Oficinista III de la DGP-DREJ al trabajador Ángel Paredes Cajahuaringa, en mérito al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP – Desplazamiento de Personal aprobado por Resolución Directoral N° 013-952-INAP/DNP, recordándole la vigencia de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-3005-PCM.

Que, del Anexo 01 – Cuadro de Asignación de Personal 2009, se advierte que el apelante es Oficinista III, en su condición de nombrado al órgano de Dirección, hecho que establece que la plaza de nombramiento no es exclusiva del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación de Junín como lo indica el apelante en su apelación, y que como es de advertir su plaza es de Órgano de Dirección y la rotación realizada es de una dirección a otra que también ostenta el mismo nivel como es la Dirección de gestión Pedagógica.

Que, respecto a su rotación el apelante refiere que le rotan a una plaza ocupada por la trabajadora Risa Elvira Nuñez de Herencia, lo cual no es demostrable, ya que



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

la referida no tiene el mismo cargo del rotado, y tiene la condición de Oficinista II de la Dirección de Gestión Pedagógica y esto en mérito al cumplimiento obligatorio de una sentencia judicial, por lo que la rotación realizada no demuestra que el apelante rote a una plaza ocupada, ni interfiera la labor institucional, máxime si está demostrado fehacientemente que la plaza de rotación está en el CAP y es del mismo grupo ocupacional al que pertenece el trabajador.

Que, es necesario advertir que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo, así lo señala el artículo 78° del decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D.L. 276.

Que, la Directiva General N° 003-2016-GRJ/GGR/ORAF/ORH, con fecha de aprobación del 25 de Julio del 2016 y formulado por la Oficina de recursos Humanos, establece la Rotación de Servidores Administrativos en el Gobierno Regional de Junín y el punto 2 del acápite VI refiere que la rotación es la acción administrativa de desplazamiento de personal, que consiste en la reubicación temporal del trabajador, dentro de la entidad, para asignarle funciones según su nivel de carrera, con la finalidad que adquiera nuevas habilidades y conocimientos, existiendo dos casos: a) Rotación interna dentro de la Unidades Ejecutoras, que se formaliza mediante memorando de la Oficina de recursos humanos o quienes hagan sus veces, **NO NECESITA CONSENTIMIENTO DEL SERVIDOR**, cuando el **DESPLAZAMIENTO ES DENTRO DE LA PROVINCIA HABITUAL DE TRABAJO**. (Artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM), y en el presente caso se ha respetado formalmente lo señalado, ya que el Oficio apelado rota al trabajador a una plaza existente, dentro de la entidad, es más dentro de la misma Dirección Regional de Educación de Junín, en su propio nivel de carrera, por lo que no se ha violado ninguna norma ni procedimiento, por lo que se debe declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto.

Que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por Ángel Paredes Cajahuaringa contra el Oficio N° 797-2017-GRJ/DREJ de fecha 17 de octubre 2017, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución al Administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 DIC. 2017

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas  
SECRETARIA GENERAL